

AUTO No.06
29/01/2018
EXPEDIENTE: 3702018AA-07

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los predios inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370- 108759**.

El Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Art. 49 de la Ley 1579 de 2012 y Título III Capítulo I de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO QUE,

1. El derecho registral se encarga de regular la inscripción de los actos de constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, traslación, etc., del dominio u otro derecho real sobre bienes inmuebles (Artículo 2º, Ley 1579 de 2012). Según los principios que sirven de base al sistema de registro, la publicidad del título debe ser concordante con la realidad jurídica del predio, dando cumplimiento al principio de legalidad.
2. El artículo 59 del mismo estatuto, establece el procedimiento para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción del registro.
3. El Artículo 49 Ley 1579 de 2012 ordena: "El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustara a lo dispuesto en esta ordenación, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.
4. Mediante solicitud con radicado 3702018ER00377 del 19/01/2018, realizada por la doctora Elizabeth Vargas Bermúdez, Notaria Primera de Cali, solicitó lo siguiente: *"De manera atenta me permito informarle que la Escritura Publica relacionada a continuación que se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali corresponde a Escritura apócrifa. Este hecho fue puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación que adelanta investigación bajo radicado No.760016000193201629112, por cuanto los originales que reposan en el protocolo de la Notaria contienen actos distintos a contratos de compraventa"*.

La solicitante adjunta copia de la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación por el presunto delito de Fraude Procesal Art. 453 C.P., a la cual le correspondió la radicación No.760016000193201629112.

5. Estudiadas las anotaciones que contiene el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-108759** y revisados los documentos que reposan en el archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontramos lo siguiente: Corresponde a un inmueble ubicado en la calle 33 A calles 36 y 38, lote No.13 Manzana, con un total de 10 anotaciones.

En la anotación No. 1 se registró la Escritura Publica No.635 del 11/03/1981 de la Notaria 10 de Cali, por la cual el Instituto de Vivienda del Municipio de Cali Invivienda vende y a la vez constituye patrimonio de familia a Jose Jobal Taba Taba y María Mercedes Taba de Taba el inmueble descrito y alinderado.

En la anotación No.5 se registró el certificado de cancelación No. 9200352858 del 09/09/2015 de la Alcaldía de Santiago de Cali, el cual ordena la cancelación del gravamen de valorización, inscrito por resolución No.169 del 04/09/2009 del Municipio de Santiago de Cali. En el folio de matrícula inmobiliaria No.370-108759.

AVISO
EXPEDIENTE No. 3702018AA-07

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 37 y 68 DE LA LEY 1437 DE 2011, CITA A: SILGAR ENRIQUE GARCIA RAMIREZ, JOSE JOVAL TABA TABA, MARIA MERCEDES TABA DE TABA, DIEGO FERNANDO IDROBO VICTORIA, LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y A TODO EL QUE SE CREA CON DERECHO, para que se presenten en el horario de atención al público de 8:00 a.m. A 4:00 p.m. al Despacho de la Coordinación Jurídica de esta Oficina, ubicada en la carrera 56 No. 11-A-20, dentro de los (5) días hábiles siguientes a esta publicación, para notificarse del contenido del Auto No. 06 del 29-01-2018 "Por medio de la cual se da inicio a una actuación administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica sobre el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 370-108759. Dando cumplimiento a los Artículos 2 y 3 del Resuelve del citado Auto. Haciéndoles saber que contra el mencionado Auto no procede ningún Recurso en la vía gubernativa conforme lo establece el Art. 75 la Ley 1437 de 2011.

Se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Oficina y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, a los siete (07) días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho (2018).

Secretario Ad Hoc

Se desfija el presente aviso a los Quince (15) días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho (2018).

Secretario Ad Hoc

Hoja No.2 del Auto No. 06 Del 29/01/2018

En la anotación No.6 se registró la Escritura Publica No. 3519 del 29/10/2001 de la Notaria Primera de Cali, por la cual José Joval Taba Taba y María Mercedes Taba de Taba venden a Diego Fernando Idrobo Victoria, el inmueble descrito y alinderado.

En la anotación No.7 se registró la Escritura Publica No. 2681 del 30/10/2015 de la Notaria de la Notaria 15 de Cali, aclaración mediante Escritura Publica No. 635 del 11/03/1981 de la Notaria 10 de Cali, se canceló el patrimonio de familia. El título adquisitivo es la Escritura No.853 del 11/03/1981 de la Notaria 10 de Cali. A José Joval Taba Taba , María Mercedes Taba de Taba, el inmueble descrito y alinderado.

En la anotación No.8 se registró la Escritura Publica No. 1511 del 15/09/2016 de la Notaria 19 de Cali, por la cual Diego Fernando Idrobo Victoria vende a Silgar Enrique García Ramírez, el inmueble descrito y alinderado.

En la anotación No.9 se registró la Escritura Pública No.3519 de 29/10/2001 de la Notaria 1 de Cali, por la cual José Joval Taba Taba y María Mercedes Taba de Taba, cancelaron el patrimonio de familia constituido por Escritura No.335 del del 11/03/1981 de la Notaria 10 de Cali. Diego Fernando Idrobo Victoria vende a Silgar Enrique García Ramírez, el inmueble descrito y alinderado.

En la anotación No. 10 se registró la escritura pública No.1991 de 29/11/2016 de la Notaria 19 de Cali, por la cual Silgar Enrique García Ramírez vende a Yanet Sarria, el inmueble descrito y alinderado.

6. Mediante la Instrucción Administrativa No. 11 de 30 de Julio de 2015, la Superintendencia de Notariado y Registro, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, con el fin de salvaguardar el principio de confianza legítima y la guarda de la fe pública implementó y desarrolló el procedimiento que se deberá seguir cuando en un folio de matrícula inmobiliaria se encuentre un acto de inscripción o anotación que publicite un documento, escritura pública, orden judicial o administrativa que no fue autorizado o emitido por la autoridad correspondiente.

7. Por lo anteriormente expuesto, después de realizar el análisis jurídico correspondiente y con el fin de atender a la solicitud realizada, se hace necesario iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-108759.

En virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-108759 conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Oficiar a la Notaría Decima de Cali, con el fin de que certifique si la Escritura Pública No.635 de 11/03/1981, por la cual el instituto de Vivienda del Municipio de Cali Invicali vende y a la vez constituye patrimonio de familia a José Joval Taba Taba y a María Mercedes Taba de Taba. Fue emitida en la Notaria 10 de Cali

ARICULO TERCERO: Oficiar a la Notaria Primera de Cali, con el fin de que certifique si la Escritura Publica No. 3519 del 29/10/2001, por la cual José Joval Taba Taba y María Mercedes Taba de Taba venden a Diego Fernando Idrobo Victoria. Escritura también se encuentra registrada

Hoja No.3 del Auto No.06 Del 29/01/2018

En la anotación No. 9, con el acto de cancelación de patrimonio de familia el cual solo relacionan en el presente escrito. Fue emitida en la Notaria 1 de Cali

ARTICULO CUARTO: Oficiar a la Notaria 15 de Cali, con el fin de que certifique si la Escritura Pública No. 2681 del 30/10/2015, por la cual Jose Joval Taba Taba y Maria Mercedes Taba de Taba, correspondiente al acto de aclaración fue emitida en la Notaria 15 de Cali.

ARTICULO QUINTO: Oficiar a la Notaria 19 de Cali, con el fin de que certifique si las Escrituras Públicas Nos. 1511 del 15/09/2016 y 1991 del 29/11/2016 por las cuales: Diego Fernando Idrobo Victoria vende a Sigar Enrique García Domínguez y Sigar Enrique García Domínguez vende a Yanet Sarria fueron emitidas en la Notaria 19 de Cali.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar personalmente el inicio de esta actuación administrativa a JOSE JOVAL TABA TABA, MARIA MERCEDES TABA DE TABA, DIEGO FERNANDO IDROBO VICTORIA SILGAR ENRIQUE GARCIA RAMIREZ, YANETH SARRÍA a la Doctora ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ a todo el que se crea con derecho sobre el inmueble. Si no fuere posible la citación personal de los interesados, ésta se surtirá mediante aviso que se publicará en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO OCTAVO: Citar a los terceros indeterminados que se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, para lo cual se ordena la publicación de este proveído en el Diario Oficial a costa de esta Oficina, o en un diario de amplia circulación a nivel nacional a cargo de los interesados. (Artículo 37 Ley 1437 de 2011).

ARTICULO NOVENO: Comunicar el contenido de este auto al Coordinador del Área Operativa, con el fin de que todo documento objeto de registro o cualquier petición sean enviados a la Coordinación Jurídica para evitar que en esta Oficina se tomen decisiones contradictorias y en el caso de solicitud de expedición de certificados, para que en ellos conste como nota complementaria, el inicio de la actuación administrativa.

ARTICULO DECIMO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado (Artículo 36 Ley 1437 de 2011).

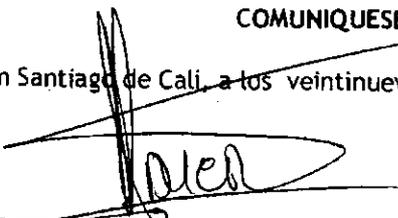
ARTICULO ONCE: Disponer del bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-108759.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra este auto no procede recurso alguno de la vía gubernativa. (Artículo 75 Ley 1437 de 2011)

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los veintinueve (29) días del mes de Enero de 2018


FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

Registrador Principal
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
Proyectó MYB


LINA FERNANDA GÓMEZ DAVILA
Coordinador Área Jurídica (E)